

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2013**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-91-SOT-49, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal denunció ante esta institución que en el inmueble ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe número 110 A, Barrio de San Marcos, Delegación Azcapotzalco se realizan actividades de un grupo de AA (alcohólicos anónimos).-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 25 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, con motivo de las actividades de un grupo de alcohólicos anónimos (AA) en el predio ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe número 110 A, Barrio de San Marcos, Delegación Azcapotzalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 31 de enero de 2012, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada:

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de febrero de 2012: se constató un inmueble de dos niveles de altura, en el cual no se observa algún letrero o razón social, asimismo una persona de sexo femenino indica que las actividades de grupo de alcohólicos anónimos (AA) se realizan en el primer nivel del inmueble.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mismo que no fue posible notificar ya que no se encontraba persona alguna para recibir dicho oficio.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2252-2012, PAOT-05-300/300-3660-2012 y PAOT-05-300/300-5066-2012 de fechas 30 de abril, 16 de julio y 15 de octubre de 2012, respectivamente) instrumentar la visita

de verificación administrativa en materia de uso de suelo, toda vez que el de consultorio para alcohólicos anónimos no se encuentra permitido en el lugar investigado. Mediante los oficios INVEADF/DVMAC/6560/2012 e INVEADF/DVMAC/7591/2012 de fechas 24 de octubre y 06 de diciembre de 2012, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que con fechas 15 y 24 de mayo, 20 de julio, 17 de agosto y 11 de septiembre del año en curso, se han presentado informes de no ejecución, de los que se advierte que no han sido atendidos los citatorios por instructivo; que derivado del informe de no ejecución de fecha 30 de octubre de 2012, no se observa actividad alguna, encontrando en su exterior un anuncio con la leyenda "SE RENTA".-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2253-2012, de fecha 30 de abril de 2012, notificado por correo electrónico el día 1º de mayo del mismo año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, al predio investigado le aplica la zonificación **H 3/30** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo de **consultorio para alcohólicos anónimos, no se encuentra permitido**.----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizara las acciones de verificación en materia de uso de suelo respecto a las actividades de un grupo de alcohólicos anónimos (AA) en el predio ubicado en Antigua Calzada de Guadalupe número 110 A, Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco. Al respecto informó que se practicaron diversos informes de no ejecución y en el último informe de fecha 30 de octubre de 2012, se observó un anuncio en el exterior del inmueble en el que se advierte se encuentra en renta, por lo que no fue posible ejecutar la visita de verificación en materia de uso de suelo.-----

Asimismo, en fecha 8 de enero del presente año personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien indicó que ya no se realizan actividades en el lugar objeto de investigación.-----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la

Medellín 202-5to. Piso. Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc. C.P. 06700, México, D.F.
Tel: 52 65 07 80 ext. 13011 y 13611

denuncia se tendrá por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, y toda vez que dejaron de realizarse las actividades de un grupo de alcohólicos anónimos (AA) en el predio de mérito.-----

Resultado de la Investigación

- Al predio de mérito le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo de consultorio para alcohólicos anónimos, no se encuentra permitido. -----
- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizó visita de verificación en materia de uso de suelo, informando que se practicaron diversos informes de no ejecución, debido a que no se constataron las actividades denunciadas. -----
- En el lugar dejaron de realizarse las actividades de un grupo de alcohólicos anónimos (AA).-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

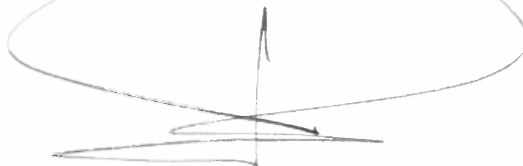
----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



EMG/JELN/GBM

Medellín 202-5to. Piso, Col. Roma Sur, Del Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.
Tel: 52 65 07 80 ext. 13011 y 13611